



Reglamento **Editorial de la** **Universidad Autónoma de Guerrero**

Aprobado por el H. Consejo Universitario
el 2 de junio de 2011

EDICIÓN ESPECIAL



Rectorado 2017-2021

CONSEJO GENERAL EDITORIAL

Dr. Javier Saldaña Almazán

Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Alfredo Romero Olea

Secretario del H. Consejo Universitario

Dr. Jesús Poblano Anaya

Coordinador de la Unidad Técnica del H. Consejo Universitario

Segunda edición

Marzo 2020

© 2020 Universidad Autónoma de Guerrero

Derechos Reservados

Dirección de Identidad e Imagen

MC. Arq. Julio César Portillo Osorio

Diseño de portada e interior:

MC. Osiris Jesús Vega Meza

ISBN

Sello Editorial UAGro:

Impreso en México, en el taller editorial de la UAGro

Printed in México

La presentación y disposición en conjunto de este documento son propiedad del editor. Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método, electrónico o mecánico, sin consentimiento del editor.



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social



Reglamento Editorial de la Universidad Autónoma de Guerrero

Incluye reforma aprobada por el H. Consejo Universitario el
día 2 de junio de 2011

Contenido

Justificación

Considerando

Reglamento Editorial de la Universidad Autónoma de Guerrero

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. Del Consejo General Editorial

Capítulo III. Del Presidente del Consejo General Editorial

Capítulo IV. De las funciones del Secretario Ejecutivo

Capítulo V. De las funciones del Secretario Técnico

Capítulo VI. Del Subconsejo Académico-Científico

Capítulo VII. Del Subconsejo Administrativo-Jurídico

Capítulo VIII. De la política editorial

Capítulo IX. Del catálogo y las colecciones

Capítulo X. Evaluación de las publicaciones

Capítulo XI. Requisitos de los originales para ser publicados

Capítulo XII. De las sesiones

Artículos transitorios

Justificación

El Reglamento para el Sello Editorial de la Universidad Autónoma de Guerrero fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de marzo del dos mil ocho.

Dicho reglamento contempla la figura del Consejo General Editorial, quien es la instancia encargada de regular y vigilar el presente reglamento y que fue conformado con fecha 3 de febrero del 2011; quedando integrado como sigue:

Como presidente el C. Rector, Dr. Ascencio Villegas Arrizón;

Como Secretario Ejecutivo, el Director (a) General de Innovación de la Red Académica; y

Como Secretario Técnico, el Director de Desarrollo de las Actividades Académicas;

El Subconsejo Administrativo –Jurídico quedo integrado por:

La Dirección General de Innovación a la Red Académica,

La Dirección de Desarrollo de las Actividades Académicas,

El Área Editorial y Publicaciones, y

El Área de Bibliotecas.

El Subconsejo Académico-Científico quedo integrado de la siguiente manera:

Como Presidente del Subconsejo Académico-Científico y vocal del área de Ciencias Sociales y Administrativas, el Dr. Ángel Ascencio Romero;

Como vocal del área de Ingeniería y Tecnología, la Dra. Alma Villaseñor Franco;

Como vocal del área de Ciencias de la Salud, el Dr. Eduardo Castañeda Saucedo;

Como vocal del área de Ciencias Naturales y Exactas, el Dr. Jorge Sánchez Ortiz;

Como vocal del área de Educación y Humanidades, la Dra. Dulce María Quintero Romero;

Como vocal del área de Ciencias Agropecuarias, el Dr. Javier Jiménez Hernández;

Como vocal del área Multidisciplinaria, la Dra. Gabriela Barroso Calderón; y

Como vocal representante del nivel medio superior, el Dr. Gil Arturo Ferrer Vicario.

Una vez en funciones, el Consejo General Editorial encontró inconsistencias en el Reglamento para el Sello Editorial, tales como:

- El título del reglamento,
- Ubicación equivocada del articulado,

- Imprecisión en la designación de los cargos y funciones de los miembros del Consejo General Editorial,
- Ausencia de representación de áreas del conocimiento en el Consejo General Editorial,
- Entre otras.

Por lo anterior, los miembros del Consejo General Editorial de la Universidad Autónoma de Guerrero, solicitan la siguiente modificación, precisión y adición en su contenido al Reglamento para el Sello Editorial de la Universidad Autónoma de Guerrero:

A. Cambio de denominación de "Reglamento para el Sello Editorial de la Universidad Autónoma de Guerrero" a "Reglamento Editorial de la Universidad Autónoma de Guerrero".

B. El articulado del capítulo I, que se refiere a "Disposiciones Generales" se reubica, ya que la mayor parte de ellos pasa a formar parte del capítulo II "Del Consejo General Editorial".

Reglamento Editorial de la Universidad Autónoma de Guerrero

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Este Reglamento es de observancia obligatoria para las autoridades integrantes de la comunidad universitaria y demás personas que participen en la edición y publicación de libros, revistas y otros materiales editados por la Universidad.

Artículo 2. Para la edición y publicación de otros medios impresos y no impresos por ejemplo libros grabados en casetes, cintas legibles por computadora, programas de cómputo, revistas y libros electrónicos, películas, videos, transparencias, multimedia y en general producciones en medios ópticos, se aplicará en lo conducente este Reglamento, así como los acuerdos del Consejo General Editorial.

Artículo 3. Terminología empleada en el presente Reglamento:

I. ISBN, International Standard Book Numbers, convención internacional a manera de identificación que utilizan las casas editoras en cada libro que publican;

II. ISSN, International Standard Serial Numbers, convención internacional a manera de identificación de la revista que se publica;

III. Índice, base de datos con prestigio a nivel mundial. Respaldada por alguna institución, que al incluir alguna revista en su catálogo, esta adquiere reconocimiento de que tal publicación reúne los estándares de calidad establecidos;

IV. Espacio Universitario, término empleado para incluir en él todas las áreas, dependencias, centros, institutos, unidades académicas, colegios y Administración Central; y

V. Pares ciegos, palabras que designan el procedimiento de dictaminación realizado por académicos de igual o mayor jerarquía académica que el autor, sin que ninguno de ellos—autor y dictaminadores—conozcan los nombres de quienes participan en el proceso.

Artículo 4. Las publicaciones deberán cumplir la normativa vigente en materia de ISBN, ISSN, Código de Barras y depósito legal.

Capítulo II

Del Consejo General Editorial

Artículo 5. El Consejo General Editorial de la Universidad Autónoma de Guerrero, es la instancia responsable de la edición, intercambio y comercialización de libros, revistas y otros materiales editoriales, y se crea como gestor único encargado de velar por los derechos de propiedad intelectual que hoy tiene o tenga en el futuro la Universidad.

Artículo 6. El Consejo General Editorial se integra por:

I. Un Presidente que será el Rector;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director (a) General de Innovación de la Red Académica; (quien será el Presidente del Subconsejo Administrativo-Jurídico);

III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Desarrollo de las Actividades Académicas;

IV. Un Subconsejo Académico-Científico; y

V. Un Subconsejo Administrativo-Jurídico.

Artículo 7. Por la condición de la materia objeto de sus actividades editoriales el Consejo General Editorial podrá cubrir cualquier campo del conocimiento que contribuya al desarrollo de la ciencia, la técnica, la cultura, el arte y la educación.

Artículo 8. Serán de titularidad exclusiva de la Universidad Autónoma de Guerrero, aquellos registros jurídico-legales asignados a la misma que estén establecidos por la Administración Pública, organismos internacionales o entidades privadas para la comercialización, identificación u otros procesos necesarios en la producción editorial, tales como el ISBN, el ISSN, código de barras, patentes, registrados de marca de revistas, colecciones y productos editoriales.

Artículo 9. La misión del Consejo General Editorial de la Universidad Autónoma de Guerrero, es editar, imprimir y comercializar publicaciones de creación intelectual en los campos de la docencia, investigación, vinculación y extensión de la comunidad universitaria guerrerense, de instituciones o personas de diversos ámbitos culturales y científicos, con alta calidad en la información y sentido de la ética, buscando siempre fortalecer el progreso tecnológico, profesional y social.

Artículo 10. La visión del Consejo General Editorial de la Universidad Autónoma de Guerrero es lograr liderazgo y posicionamiento en el ámbito académico estatal y nacional e intercambio mediante sus diferentes producciones editoriales y así, contribuir al desarrollo y divulgación de la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura.

Artículo 11. Para los efectos legales y nombre comercial, las publicaciones en donde se imprime el Sello Editorial de la Universidad Autónoma de Guerrero quedan diferenciadas de cualquier otra editorial, mediante los códigos ISBN e ISSN, el número de control interno y otras medidas que adopte la institución.

Artículo 12. Sin previa autorización escrita del Consejo General Editorial de la Universidad Autónoma de Guerrero, ningún otro espacio universitario podrá editar libros, revistas científicas y de divulgación, o materiales editoriales así como patentes producto de investigación, bajo cualquier signo de identidad que resulte parecido al del Sello Editorial de la UAG.

Artículo 13. El logotipo o sello de imprenta del Sello Editorial de la Universidad Autónoma de Guerrero consta del escudo oficial de la UAG y la leyenda ‘ ‘Ediciones de la Universidad Autónoma de Guerrero ‘ ‘.

Impresión en blanco y negro		Impresión en color	
	Ediciones de la Universidad Autónoma de Guerrero		Ediciones de la Universidad Autónoma de Guerrero

Artículo 14. Los objetivos del Consejo General Editorial de la Universidad Autónoma de Guerrero están orientados a:

- I. Definir la política editorial de la Institución;
- II. Contribuir al desarrollo de la UAG, la entidad y del país, a través de la difusión del conocimiento, generado por académicos de la UAG, así como por científicos, creadores y escritores externos a ella;
- III. Establecer los criterios editoriales de selección, producción, intercambio, distribución, costos, entre otros, para generar y satisfacer demandas académicas internas y extra-universitarias;
- IV. Realizar de manera integrada las actividades y funciones relacionadas con la edición, producción, administración y la distribución de publicaciones;
- V. Difundir estas actividades para hacer avanzar el conocimiento, la educación, la investigación y la cultura, haciéndolas accesibles en cualquier lugar a través de la edición de libros, revistas y cualquiera de otros productos editoriales encaminados a conseguir tales fines; y
- VI. Organizar la participación con los productos editoriales en ferias, exposiciones y eventos editoriales que proyectan a la UAG y su producción científica cultural.

Artículo 15. El Consejo General Editorial de la Universidad Autónoma de Guerrero, como salvaguarda de los derechos de propiedad editorial de los que es titular, asume las siguientes funciones:

- I. Editar en cualquier formato o soporte impreso o digital todas las publicaciones de la UAG y en particular los trabajos de investigación, de divulgación o de carácter didáctico que puedan tener relevancia en relación con la ciencia, las artes y las técnicas, cuyo estudio y enseñanza esta atribuida a la Universidad;

II. Definir criterios y políticas generales que orienten los distintos aspectos de la labor editorial de la UAG;

III. Promover el desarrollo y la realización de programas de publicaciones de la UAG;

IV. Gestionar y promover la comercialización de los productos editoriales, directamente o mediante la firma de convenios y/o contratos de distribución con las empresas correspondientes; y

V. Expedir las normas para su funcionamiento interno.

Artículo 16. El Consejo General Editorial de la Universidad Autónoma de Guerrero, será el responsable de coordinar las tareas destinadas a establecer y canalizar el intercambio de libros, revistas científicas y otros productos editoriales con otras universidades o instituciones científicas nacionales y extranjeras.

Artículo 17. El Consejo General Editorial será el depositario de los derechos editoriales que se generen como resultado de su actividad, ya sea de libros, revistas científicas u otros productos editoriales, pudiendo asimismo, mediante la gestión de las operaciones comerciales o jurídicas que considere oportunas, usufructuar dicho patrimonio intelectual en beneficio de la Universidad. Estableciendo las condiciones de cada edición mediante el correspondiente contrato.

Artículo 18. La edición y gestión de las publicaciones de carácter administrativo e informativo, no serán competencia del Consejo General Editorial de la Universidad, sino de las unidades académicas que las requieren y/o servicios a los que estén encomendados.

Artículo 19. El Consejo General Editorial, en consulta con el Abogado General de la Universidad, es la instancia responsable de vigilar el exacto cumplimiento del presente Reglamento.

Capítulo III

Del Presidente del Consejo General Editorial

Artículo 20. Las funciones del Presidente, son las siguientes:

I. Ser el representante legal del Consejo General Editorial;

II. Presidir las sesiones de trabajo;

III. En caso de empate, tener voto de calidad; y

IV. Nombrar, a propuesta del pleno del Consejo, a los dos profesionistas externos, vocales del Sub-Consejo Académico-Científico.

Capítulo IV

De las funciones del Secretario Ejecutivo

Artículo 21. Las funciones del Secretario Ejecutivo, son las siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias al Presidente del Consejo General Editorial;
- II. Preparar y remitir a los miembros del Consejo General Editorial la documentación relativa al orden del día en las sesiones a las que se convoque;
- III. Levantar las actas de las Sesiones y tenerlas bajo su custodia; y
- IV. Ser fedatario de los acuerdos adoptados y realizar las notificaciones resultantes.

Capítulo V

De las funciones del Secretario Técnico

Artículo 22. Las funciones del Secretario Técnico, son las siguientes:

- I. En ausencia o por delegación del Secretario Ejecutivo, Presidir y coordinar la actividad de éste y velar por el cumplimiento de los acuerdos;
- II. Dirigir, coordinar y promocionar las actividades del Consejo General Editorial;
- III. Elaborar y gestionar el presupuesto asignado al Consejo General Editorial;
- IV. Elaborar el informe anual del Consejo General Editorial;
- V. Promover coediciones con instituciones públicas y privadas;
- VI. Convocar, con cuarenta y ocho horas de anticipación, a reuniones del Consejo General Editorial, entregando por escrito la agenda del día; y
- VII. Realizar la gestión, venta, distribución e intercambio de libros, revistas e impresos digitales.

Capítulo VI

Del Subconsejo Académico-Científico

Artículo 23. La estructura del Subconsejo Académico-Científico, estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será electo por los vocales del Subconsejo Académico - Científico, que cuente con perfil PROMEP, pertenezca al SNI o tenga obra publicada en editorial de prestigio nacional o internacional; y
- II. Diez vocales; siete representantes de las distintas áreas de conocimiento de nivel superior, uno de nivel medio superior y dos externos.

Artículo 24. Las áreas de conocimiento consideradas para la designación de vocales de nivel superior son las siguientes:

- I. Área de Ciencias Sociales y Administrativas;
- II. Área de Ingeniería y Tecnología;
- III. Área de Ciencias de la Salud;
- IV. Área de Ciencias Naturales y Exactas;
- V. Área de Educación y Humanidades;
- VI. Área de Ciencias Agropecuarias; y
- VII. Área Multidisciplinaria.

Artículo 25. El Subconsejo Académico-Científico en pleno, a propuesta de alguno de sus integrantes, podrá modificar el número de áreas de conocimiento para efecto del nombramiento de los vocales de nivel superior que lo integran.

Artículo 26. El Subconsejo Académico-Científico tendrá la facultad de nombrar asesores en materia editorial.

Artículo 27. Para ser vocal por cualquiera de las áreas del conocimiento se requiere tener grado de doctor, pertenecer al SNI o contar con perfil PROMEP vigente y ser electo por sus pares académicos del área que corresponda.

Artículo 28. Los dos vocales externos serán designados por el Presidente del Consejo General Editorial a propuesta del pleno de dicho Consejo.

Artículo 29. Los vocales deberán ser ratificados por el H. Consejo Universitario.

Artículo 30. La función de vocal tendrá una vigencia de dos años, pudiendo ser ratificado a propuesta de los pares del área de conocimiento a la que pertenezca.

Artículo 31. El Sub-Consejo Académico-Científico tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar las revistas de la Universidad que sean sometidas a su criterio, para recomendar políticas sobre ellas;
- II. Valorar directamente la calidad científica de determinados originales, cuando lo requiera por sus características especiales, o aconsejar dicha valoración por pares pertinentes;
- III. Evaluar los materiales presentados por autores internos de la UAG o externos, que para su publicación requieran de apoyo institucional;
- IV. Crear un sistema de pares académicos ciegos (nacionales o internacionales) para cumplir las funciones anteriores cuando e l caso lo requiera; y
- V. Colaborar en cuantas iniciativas relacionadas con la cultura de la publicación se presenten.

Capítulo VII

Del Subconsejo Administrativo-Jurídico

Artículo 32. El Subconsejo Administrativo-Jurídico se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Director (a) General de Innovación de la Red Académica;
- II. Un Secretario, que será el Director de Desarrollo de las Actividades Académicas;
- III. Un Primer Vocal, que será el titular del Área Editorial y Publicaciones; y
- IV. Un Segundo Vocal, que será el titular de la Coordinación General de Bibliotecas.

Artículo 33. El Presidente del Subconsejo Administrativo-Jurídico, tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las reuniones del Subconsejo Administrativo-Jurídico;
- II. Establecer, en Coordinación con el secretario el formato editorial y el tiraje de las ediciones, y en caso de existir propuesta del autor ponerla a consideración de este subconsejo; y
- III. Las que se deriven de este reglamento.

Artículo 34. Las funciones del secretario serán las consignadas en el artículo 21 de este reglamento, y respecto a este Subconsejo Administrativo- Jurídico tendrá además las siguientes:

- I. Garantizar el depósito correspondiente en el Área de Bibliotecas, de los ejemplares de todas las publicaciones editadas por la Universidad que ostenten el sello editorial, y en cada una de las bibliotecas de las unidades académicas correspondientes al área de su competencia;
- II. Representar a la UAG en las ferias o exposiciones de libros tanto nacionales como internacionales;
- III. Tener bajo su custodia los remanentes editoriales que correspondan a la universidad;
- IV. Fijar el precio unitario de las publicaciones, tomando como referencia el costo de producción;
- V. Establecer el sistema de ventas por internet; y
- VI. Asignar un número de identificación interna a las publicaciones de la Universidad.

Artículo 35. Las funciones del Primer Vocal serán siguientes:

- I. En coordinación con el Secretario de este Subconsejo Administrativo- Jurídico, proponer el formato editorial y el tiraje de las ediciones;
- II. Establecer una política de reedición o reimpresión de títulos agotados en función de la demanda;

III. Vigilar que se apliquen los criterios que conforman el libro de estilo aprobado por el Consejo General Editorial, al que se atenderán los autores y las empresas de fotocomposición, diseño gráfico e impresión;

IV. En coordinación con el Secretario, evaluar el costo de la difusión institucional y comercial de las ediciones aprobadas por el Consejo General Editorial; y

V. Las demás que se deriven de este Reglamento.

ARTÍCULO 36. Las funciones del El segundo vocal serán siguiente:

I. Es responsable de la elaboración, organización, actualización y custodia del catálogo de las ediciones de la Universidad;

II. Garantizar la distribución de los materiales del sello editorial a las bibliotecas de la UAG; y

III. Las demás que se deriven de este reglamento.

Capítulo VIII

De la política editorial

Artículo 37. La Universidad Autónoma de Guerrero será la depositaria de los derechos que se generen como resultado de su actividad, ya sea de libros, revistas científicas, patentes, productos de investigación u otros, pudiendo, asimismo, mediante la gestión de las operaciones comerciales o jurídicas que considere oportunas, usufructuar dicho patrimonio intelectual en beneficio de la Universidad, con apego a lo establecido en la normatividad vigente, referente a los derechos de autor y propiedad intelectual.

Artículo 38. El Consejo General Editorial de la Universidad Autónoma de Guerrero, fundamentará sus políticas editoriales en el más absoluto respeto de la libertad de expresión, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente. Sus actividades editoriales cubrirán cualquier campo del conocimiento que contribuya al desarrollo de la ciencia, la técnica, el arte, la cultura y la educación.

Artículo 39. El Consejo General Editorial de la Universidad Autónoma de Guerrero, fomentará la publicación de obras de creación individual o colectiva, en los campos del saber, la cultura y las artes, que guarden relación con las áreas del desarrollo académico de la UAG y su entorno.

Su fin es materializar la difusión de conocimiento producido en la actividad académica institucional y contribuir al desarrollo de la cultura universal.

Capítulo IX

Del catálogo y las colecciones

Artículo 40. La Universidad contará con un Catálogo actualizado de sus publicaciones, que estará disponible en su página web. Las colecciones podrán ser consultadas en la biblioteca virtual de la UAG.

Artículo 41. El Catálogo en su ordenación, partes, colecciones, títulos u otros elementos que lo componen, es un sistema de organización e identificación de libros, revistas científicas y otros productos que ostenten el sello editorial de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 42. Los productos editoriales según su origen se clasifican de la siguiente manera:

I. Revistas científicas;

II. Libros; y

III. Material de divulgación.

Artículo 43. Estos productos editoriales por su formato, se clasifican en:

I. Material impreso; y

II. Material electrónico.

Capítulo X

Evaluación de las publicaciones

Artículo 44. Se aplicaran dos procesos de evaluación diferenciados:

I. Procesos de evaluación de publicaciones periódicas; y

II. Procesos de evaluación de libros.

Artículo 45. Las publicaciones periódicas que se desarrollen en la institución, deberán contar con respectivos Comités y/o Consejos Editoriales, los cuales deberán estar avalados por el Consejo General Editorial.

Artículo 46. Los Comités y/o Consejos Editoriales a los que alude el Artículo 45, deberán estar integrados por académicos que acrediten experiencia editorial, ostenten publicaciones en casas editoriales reconocidas a nivel nacional o internacional y en revistas científicas indexadas distintas a la publicación o colección proponente, asimismo, deberán contar con el reconocimiento de, por lo menos, una comunidad científica.

Artículo 47. Los libros a evaluar se entregarán al Consejo General Editorial en versión impresa y electrónica. El Consejo General Editorial, someterá las obras puestas a su consideración, según el orden de recepción, a las siguientes evaluaciones:

I. Diagnóstico editorial. Tiene por objeto establecer si la obra se adaptará al tipo de texto propuesto, y si se adecúa a la clase de público al que pretende dirigirse. Será realizado, a más tardar en el término de treinta días naturales, por el Área Editorial y Publicaciones, órgano que rendirá un informe escrito al Consejo General Editorial;

II. Evaluación académica. Tiene por objeto determinar la contribución de las obras académicas y científicas a la creación, conservación, transmisión, ampliación y renovación del conocimiento. Al menos dos evaluadores deberán pronunciarse sobre el aporte de la obra en la creación de nuevos conceptos, sobre la formulación crítica de contenidos o de corrientes teóricas, sobre la sustentación de los argumentos y sobre su relevancia para la comunidad a la que se destina. Los documentos (artículos científicos y libros) a ser publicados serán enviados al Subconsejo Académico-Científico para su evaluación respectiva;

III. Evaluación de la calidad de la escritura o mérito artístico, si se tratare de obras de carácter literario o artístico; será realizada por dos expertos en la materia; y

IV. Evaluación económica. Tiene como finalidad establecer el costo financiero del proyecto, hacer el estudio de comercialización de la obra y establecer la disponibilidad presupuestal del mismo.

Capítulo XI

Requisitos de los originales para ser publicados

Artículo 48. Los interesados en someter a evaluación del Consejo General Editorial una obra que pretendan publicar con el Sello Editorial de la Universidad Autónoma de Guerrero, deberán entregar a dicho Consejo la documentación relacionada a continuación:

I. Llenar el formato de identificación de la obra y de su autor(es); se acompañará, cuando fuere necesario, la prueba de la representación si se actuare por apoderado, la prueba de la adquisición del derecho a publicar si el solicitante no fuere el autor de la obra, y la autorización para reproducir tablas, figuras o partes menores de obras ajenas, cuando la Ley lo determine; y

II. Cuando se tratare de obras inéditas, o de modificaciones, transformaciones o traducciones de una obra ya publicada:

a. Dos copias impresas de la obra completa (presentación, tabla de contenido, cuerpo del texto, índice, glosario, ilustraciones, figuras, fotografías),

b. El respaldo electrónico en CD, digitalizado en programa de computación compatible con los sistemas empleados por la Sección de Computo y Corrección de Estilo del Área Editorial y Publicaciones; y

c. Un ejemplar de la última edición de la obra, si se tratare de una reimpresión.

Artículo 49. La obra original será encomendada al Presidente del Subconsejo Académico– Científico, el cual enviará a un comité de Pares Ciegos para su evaluación. Si la opinión indicara que la obra presenta problemas de calidad y/o de rigor científico, será devuelta al autor en este momento del proceso evaluativo, quien tendrá derecho a réplica. En caso de evaluación positiva, se dictaminará la procedencia de la publicación.

Capítulo XII

De las sesiones

Artículo 50. Las reuniones del Consejo General Editorial serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebraran una vez por bimestre, al comienzo del mismo, y las extraordinarias, a instancias del Presidente del Consejo General Editorial o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

Artículo 51. El Consejo General Editorial adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los presentes.

Artículo 52. En el caso particular del tratamiento de iniciativas tendientes a proponer cambios en la política editorial o en las funciones del Consejo General Editorial, deberá convocarse a una junta expresa con esta finalidad, a la que deberán asistir, cuando menos, las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo General Editorial.

Artículo 53. Por cada sesión del Consejo General Editorial se levantará el acta correspondiente, misma que contendrá la relación de los asuntos debatidos así como los acuerdos respectivos, firmando al calce los que en ella intervinieron, y quedará en custodia del Secretario Ejecutivo de dicho Consejo.

Artículos transitorios

Primero. Se exceptúan del régimen de este Reglamento la Gaceta Universitaria, Vanguardia, boletines y otras publicaciones que tengan fines informativos y cuya circulación este dirigida a los espacios universitarios de la Universidad.

Segundo. Las revistas científicas de la Universidad que no reúnan los requisitos exigidos en el presente reglamento dispondrán de un plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento para adecuarse a los mismos.

Tercero. Los manuscritos, impresos, electrónicos o digitales que, a la entrada en vigor del presente Reglamento, se encuentren pendientes de evaluación, en el momento de la constitución del Consejo General Editorial previsto en el presente Reglamento, deberán ser evaluados de conformidad con el mismo.

Cuarto. Lo no previsto en este Reglamento será atendido y resuelto por el Consejo General Editorial de la Universidad Autónoma de Guerrero, con observancia estricta de la normatividad universitaria vigente.

Quinto. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo previsto en el presente Reglamento.

Sexto. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación, en la Gaceta de la Universidad Autónoma de Guerrero.



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social

